

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 08 de agosto de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013336714 2022 00296 00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Jesús Orlando Velásquez Escobar y Otros
Accionada	:	EPS SANITAS S.A.S. y Otros

ANTECEDENTES

1.- El Despacho, mediante auto del 08 de febrero de 2.023, admitió la demanda de la referencia en contra de Nación - Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la E.P.S SANITAS S.A.S. y la Caja de Compensación Familiar Risaralda COMFAMILIAR. (Archivo No 010 del cuaderno principal del expediente electrónico).

2.- El auto admisorio se notificó el **10 de febrero de 2.023**. El traslado de la demanda corrió desde el 15 de febrero de 2023 al 30 de marzo 2.023 (Archivo No 012 expediente electrónico).

3.- El apoderado judicial de la EPS SANITAS contestó la demanda de la referencia el 28 de marzo de 2.023 y, formuló llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Afirmó que la EPS SANITAS S.A.S., se encuentra asegurada por la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO No. AA195705, con fecha de vigencia del certificado inicio el 30 de agosto de 2019, la cual se ha venido prorrogando y la cual se encuentra vigente hasta la fecha de presentación de este llamamiento, bajo la modalidad de claims made.

Esta póliza funge como tomadora la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y como asegurada EPS SANITAS S.A.S., amparando la responsabilidad de esta EPS.

4.- El Despacho comprueba que esta entidad demandada no aportó documento contractual completo que demuestre la relación contractual referida, al no allegarse la póliza mencionada; así como certificado actual de existencia y representación del llamado en garantía, de conformidad con lo indicado en el artículo 225 del CPACA, situación impide que el Despacho se pronuncie en debida forma sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la EPS SANITAS S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita documento contractual completo que demuestre la relación contractual referida, así como certificado actual de existencia y representación del llamado en garantía, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado de la EPS SANITAS S.A.S, al abogado Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón conforme al poder allegado con la contestación de la demanda archivo No 16 expediente electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y al correo electrónico:

jesusabuitrago@gmail.com notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co mcmejia@supersalud.gov.co
comfarda@comfamiliar.com
notificajudiciales@keralty.com
maufjaramillo@keralty.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feb9a00a8872c0a64ea9a1c6d0914c15d675d0f5344d348c262d8b04ad51b12**

Documento generado en 26/11/2023 06:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>